

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Mirador de los Bernal P.H.
Demandado	Juan Carlos Marín Castillo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00880 00
Providencia	Traslado excepciones mérito, concede amparo pobreza

Mediante los correos electrónicos que anteceden (Docs. 31 a 33), los demandados dan cumplimiento de forma oportuna al requerimiento que se les hizo mediante auto del 2 de junio de 2022.

Se advierte primeramente que las excepciones de mérito presentadas se deben tener por EXTEMPORÁNEAS con respecto al codemandado LUIS FERNANDO MARÍN, toda vez que su notificación por correo electrónico se entendió surtida el 25 de enero de 2022 (Doc. 22 y 23), y el memorial presentando dicho medio de defensa fue recibido el 25 de mayo de 2022, lo que significa que el término previsto para tal efecto (10 días contados a partir de la notificación), en esa fecha se encontraba vencido.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO, a través de apoderado judicial (Doc. 29), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte o solicite las pruebas adicionales que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el 443 del Código General del Proceso.

Se recuerda a la parte actora que el expediente digital se le compartió desde el 3 de marzo de 2022.

Ahora bien, el Código General del Proceso, en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA.

Exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Como quiera que las solicitudes de amparo de pobreza presentadas por los demandados JUAN CARLOS y LUIS FERNANDO MARÍN CASTILLO reúnen las exigencias legales, SE CONCEDE las mismas, con los efectos previstos en el Art. 154 Ibidem.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ J., identificado con la T.P. 264.498 del C. S. de la J., para que represente a los demandados en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3a4a98ab4fda29bd9b1c3426917850b58cf8be5efe7272e9cafa5b763d5d0**

Documento generado en 16/06/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>